

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2009-00439-00
DEMANDANTE: GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MURCIA, LUZ INES
GONZALEZ y OLGA LUCIA GAMBOA
CASTRO

Ejecutivo

En atención a la solicitud que antecede, se ordena el **Desglose** de la letra de cambio base de la presente ejecución, a la parte actora, toda vez que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito, el 6 de noviembre de 2013 (fl.22).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2017-00331-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERICK ALEXANDER DUCUARA CAPERA y MARIA DE LA LUZ CAPERA YATE

Ejecutivo

El apoderado solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea los demandados **ERICK ALEXANDER DUCUARA CAPERA y MARIA DE LA LUZ CAPERA YATE**, en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas a folios precedentes, exceptuando las entidades BANCOLOMBIA, POPULAR, CITIBANK, BOGOTA, BBVA, BCSC, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, HELM, AGRARIO, AV VILLAS y CORPOBANCA, las cuales ya fueron ordenada mediante auto 14 de junio de 2017.

LÍBRENSE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$15.000.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2017-00331-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERICK ALEXANDER DUCUARA CAPERA
y MARIA DE LA LUZ CAPERA YATE
Ejecutivo

No se accede a la solicitud de terminación del proceso, comoquiera que no ha claridad en la solicitud y REINTEGRA no es parte dentro del presente asunto. Además, el apoderado actor, guardó silencio al requerimiento efectuado en el auto inmediatamente anterior.

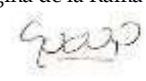
NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00190-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO MEZA MORALES
Verbal

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá en decisión del 16 de septiembre de 2022, por medio del cual confirmó la sentencia fechada 25 de agosto de 2021 proferida por este Despacho.

Por Secretaria elabórese la liquidación de costas ordenadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01190-00
DEMANDANTE: MARÍA LUISA PILONIETA ORDOÑEZ
DEMANDADOS: ADOLFO ARGOTI CANAVAL
Ejecutivo

Primero, téngase en cuenta que la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al señor CARLOS OCTAVIO CAMACHO ALVÁREZ como acreedor hipotecario fue exitosa.

Sin embargo, previo a continuar el trámite se dispone incorporar al plenario los documentos remitidos por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, y se ponen en conocimiento de la parte actora.

Así, para todos los fines legales y de conformidad al artículo 545 del Código General del Proceso el despacho dispone:

1. **SUSPENDER** el presente proceso en lo que respecta al demandado **ADOLFO ARGOTI CANAVAL**, hasta por el término aludido en el artículo 544 ídem.
- 2º. Por secretaría **OFÍCIESE** al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, dando a conocer la suspensión ordenada, asimismo, deberá requerírsele para que indique los pormenores del procedimiento de la negociación de deudas. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01229-00
DEMANDANTE: MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES
DEMANDADO: FLOR ALICIA RIVERA
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta la información allegada por el apoderado actor, se ordena la actualización del Despacho Comisorio No. 008 de fecha 18 de febrero de 2020. **Oficiese.**

En atención al Oficio N° 1397 de fecha 19 de octubre de 2022, proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, en el que solicita el embargo de remanentes en el proceso de la referencia, el Despacho TIENE EN CUENTA para todos los fines legales pertinentes.

Por Secretaría Oficiese al **Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá** donde se encuentra actualmente el proceso, informándose que se tomó atenta nota.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00785-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NESLIN ISABEL MARRUGO CAUSADO
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

El anterior despacho comisorio No. 005 debidamente diligenciado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para todos los fines legales pertinentes del artículo 40 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00072-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A.-AECSA
DEMANDADO: JORGE ALFONSO HINCAPIÉ
Ejecutivo

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la notificación enviada a la dirección Carrera 100 B # 133-16 de esta ciudad, fue fallida.

Sin embargo, previo a ordenar el emplazamiento de la parte demandada, se **REQUIERE** a la parte actora para que intente la notificación en la otra dirección proporcionada por el demandado en la *Solicitud de Servicios financieros*¹, es decir, Calle 10 sur 51-7 de Bogotá. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

¹ Expediente Digital: archivo 2. *DEMANDA Y ANEXOS*, pág. 9.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00202-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: LUIS GABRIEL ANGULO GUTIÉRREZ
Ejecutivo

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la notificación enviada a la dirección Avenida Calle 64- 69 P 05 de Bogotá, fue fallida.

Sin embargo, se **REQUIERE** a la parte actora para que intente la notificación en la otra dirección proporcionada por el demandado en la *Solicitud de Servicios financieros*¹, es decir, Avenida Rojas 64 D-21 de Bogotá.

Asimismo, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido al doctor RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS como apoderado judicial de la parte actora.

Por otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora MARLY ALEJANDRA ROMERO CAMACHO como apoderada judicial principal de la parte demandante, para los fines del poder conferido y de conformidad con el artículo 75 ibídem.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

¹ Expediente Digital: archivo 003. *Demanda y anexos*, pág. 8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00572-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DAVID MIGUEL QUINTERO LA ROTTA
Ejecutivo Singular

En primer lugar, se dispone agregar al plenario la manifestación hecha por la parte demandada se pone en conocimiento de la parte actora, para todos los fines legales pertinentes.

Por otro lado, el Despacho le corre traslado a la sociedad demandante de la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado, para los fines del artículo 461 del Código General del Proceso y se le da a conocer que a órdenes del Despacho obra una consignación de \$181.260,12. Se le concede el término de **tres (3) días** para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, especialmente, si la obligación debida ya fue satisfecha.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00752-00
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ PARRA
DEMANDADO: MANUEL VICENTE GÚTIERREZ
Ejecutivo

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el señor MANUEL VICENTE GÚTIERREZ presentó escrito en el que manifiesta haber pagado la obligación, así que solicita que se apliquen los efectos del artículo 461 del Código General del Proceso, sin embargo, no propuso medios exceptivos. Se pone en conocimiento de la parte actora que el demandado consignó a órdenes de este Despacho la suma de \$134.819.517,00 y aportó liquidación del crédito por dicho valor. Así que se corre traslado de lo anterior a la parte actora para que se pronuncie al respecto, dentro de los tres (3) días siguientes a notificación de esta providencia.

Asimismo, se **REQUIERE** al señor **MANUEL VICENTE GUTIERREZ** para que acredite el derecho de postulación, conforme el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00881-00
DEMANDANTE: EXPORTFISHING S.A.S.
DEMANDADO: PESCADO INSTITUCIONAL S.A.S.
Ejecutivo singular

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto fechado 6 de septiembre de 2022, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

DEL RECURSO

Señala la inconforme y hace énfasis que las facturas que el despacho negó mandamiento de pago en razón a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 773 del Cód. de Comercio, el cual hace referencia a la aceptación del título valor, por lo cual, en el caso concreto el demandado aceptó las facturas de venta, de manera tacita, en la medida que no reclamo en contra de su contenido dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción. Además, menciona que el demandado en todas las facturas impuso la firma o el sello, lo cual, demuestra que las facturas fueron recibidas y aceptadas.

Agrega que los títulos valores base de la presente ejecución, reúnen los requisitos necesarios para librar mandamiento de pago, pues si cumplen con los requisitos del título ejecutivo, establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Que dentro del escrito de demanda se busca el reconocimiento del derecho incorporado dentro de los títulos valores aportados, toda vez que estos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

El artículo 430 del Código General del Proceso, permite que los requisitos formales del título ejecutivo puedan discutirse, mediante recurso de reposición contra dicha orden compulsiva, y añade la norma, que, en razón de ello, no se admitirá por otro camino, ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.

Con fundamento en las premisas que se seguirán exponiendo, el juzgado analizará la inconformidad aquí planteada a fin de establecer si la providencia habrá de mantenerse o en su defecto debe ser revocada con apoyo en la normatividad aplicable al caso.

La Corte Constitucional en sentencia T – 747 de 2016, tuvo la oportunidad de señalar frente a los requisitos de los títulos ejecutivos que estos “(...) *deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”*

Por su parte, como se resaltó en el auto motivo de réplica, el artículo 422 del Código de Código General del Proceso, señala que,

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

De manera que, para que el título base de la ejecución tenga plena operancia jurídica, de conformidad con el artículo ya citado, el documento ejecutivo debe contener una obligación expresa, clara y exigible, sin que haya lugar a equívocos o dudas en cuanto a la suma debida, por lo que se exige, encontrándose debidamente especificada, expresada en una cifra numérica precisa, que pueda extraerse de la misma lectura del título, lo que pueda precisarse, sin acudir a deducciones indeterminadas.

Ahora bien, frente a los documentos presentados por la parte demandante, tenemos que aportó como títulos ejecutivos, facturas de venta físicas Nos. **EF 134, EF 158, EF166, EF 167, EF 169, EF 170, EF 172, EF 173**, en donde el artículo 774 del Código de Comercio, reformado por la Ley 1231 de 2008, establece que son requisitos de la factura los siguientes:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos [621](#) del presente Código, y [617](#) del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [673](#). En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.”

Por tal razón, respecto de las facturas de venta arriba mencionadas, cabe resaltar que no llenan los requisitos exigidos el artículo 774 del Código de Comercio, ciertamente se infiere que no se configura una obligación dado a que no contiene el requisito sine qua non, como es el dispuesto en el numeral 2°, *que contenta la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley*, tal como se advirtió desde un principio, en las facturas Nos, **EF 134, EF 158, EF166, EF 167, EF 169, EF 170, EF 172, EF 173** carecen de la fecha de recibo por parte de la entidad demandada PESCADO INSTITUCIONAL S.A.S, por cuanto impide librar mandamiento de pago.

Además, tampoco pueden considerarse los documentos aportados como títulos ejecutivos, teniendo en cuenta que, no media constancia de aceptación expresa o tácita de las facturas objeto de cobro.

Por consiguiente, se tiene que en el inciso 2º del artículo 773 del Código de Comercio, reformado por el artículo 2º de la Ley 1231 de 2008, el cual indica que: *“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.”*¹

Y seguidamente, al respecto señala el inciso tercero de la norma anotada: *“La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.”*² (Según el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, el término en días, son 3 días hábiles).

Con lo anterior se logra dilucidar que, la aceptación puede presentarse de dos maneras, una de forma expresa y la otra tácita. Para que la primera surta efecto, necesario resulta que se exprese ello, de manera incondicional al instante o dentro del plazo señalado en la norma, lo que significa que la simple constancia de recibo del cartular por parte del deudor no resulta suficiente, para acreditar el cumplimiento de ese requisito

En conclusión, no cumplen con la normativa vigente por lo que no es plausible librar el mandamiento de pago requerido respecto de las facturas Nos. **EF 134, EF 158, EF166, EF 167, EF 169, EF 170, EF 172, EF 173**, pues como ya se dijera, carecen las facturas de las exigencias básicas y necesarias para ejercer la acción ejecutiva, por lo demás, y como quiera que no se abrió paso a la réplica del apoderado de la parte demandante, en atención a la apelación impuesta en subsidio, se concederá la alzada en el efecto suspensivo de conformidad al artículo 438 del Código General del Proceso, para que sea resuelta por el superior funcional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 6 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Art. 2º de la Ley 1231 de 2008.

² Ibidem.

SEGUNDO: Conforme a los artículos 322, 323, 324 y 438 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el apoderado de la parte demandante.

Por secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, a través de la Oficina de Apoyo Judicial para el reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-00944- 00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CINDY FERNANDA RUEDA GÓMEZ
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **FSN-733** de propiedad de la señora **CINDY FERNANDA RUEDA GÓMEZ**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado en uno de los parqueaderos autorizados por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., relacionados en el escrito de la demanda.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01060-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CARLOS JAVIER SAAVEDRA CABRERA
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **CARLOS JAVIER SAAVEDRA CABRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 80041427

1.1. Por la suma **\$49.502.694,00 M/cte.**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 16 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01061-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GORDILLO TRUJILLO
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **JUAN CARLOS GORDILLO TRUJILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130677005000041709

1.1. Por la suma de **\$61'566.544,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

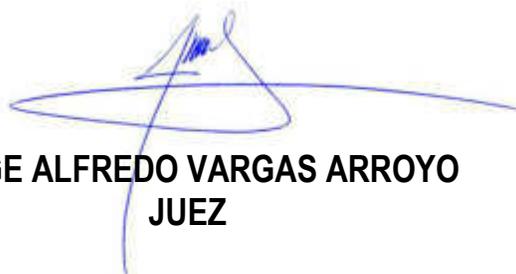
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber

que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en este proceso, como abogada y representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

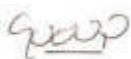
NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01063-00
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: JUAN FERNANDO FORERO GALEANO

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **BANCO SERFINANZA S.A.** y en contra de **JUAN FERNANDO FORERO GALEANO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 121000214241- 121000203446- 8999020000199889-5432809570322512

1.1. Por la suma de **\$50'606.099,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 30 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería a la abogada **MARILIANA MARTINEZ GRAJALES** para actuar en este proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01064-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A.- AECSA
DEMANDADO: NATALI BARRAGAN JARAMILLO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA** y en contra de **NATALI BARRAGAN JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sticker No. 00130171009600121049

1.1. Por la suma **\$74.992.638,00 M/cte.**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01067-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE CELY HERAZO y KAANIS AMELIA GONZÁLEZ ROMERO
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **RAFAEL ENRIQUE CELY HERAZO y KAANIS AMELIA GONZÁLEZ ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ PAGARE N°. 204119046451.

1.1. Por la cantidad de **5.613.929,47 MCTE**, por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS** (cuotas en mora de los meses de 28 de junio de 2022 al 28 de septiembre de 2022), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

1.2. Por la suma de **\$3.236.791,4 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados sobre las cuotas vencidas del 28 de junio de 2022, hasta el 28 de septiembre de 2022., liquidados a la tasa de interés del 11.80% efectivo anual.

1.3. Por la cantidad de **\$92.819,276,68 MCTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde

la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1937024 y 50C- 1936630**. Oficiese.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01068-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A.- AECSA
DEMANDADO: IVONNE MARIN PALOMINO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA** y en contra de **IVONNE MARIN PALOMINO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sticker No. 00130230009600136186

1.1. Por la suma **\$54.177.460,00 M/cte.**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01069-00
DEMANDANTE: MARCO GUILLERMO AGUILAR HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BETANCOURT
Ejecutivo.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado **MARCO GUILLERMO AGUILAR HERNANDEZ**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
3. Indique clara y correctamente la cadena de endosos del título valor objeto de recaudo, por cuanto lo relacionado en el acápite de hechos no concuerda con la literalidad del título valor base de la presente ejecución.
3. Aclare en que calidad actúa, comoquiera que expresa actuar como endosatario en procuración¹ y no en propiedad.
4. Por lo anterior, corrija la demanda indicando quien es el demandante dentro del presente asunto.
4. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

¹ Artículo 658 Cód Com. El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01071-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: WILMER AUGUSTO MORENO RAMIREZ

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **AECSA S.A.** y en contra de **WILMER AUGUSTO MORENO RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158009614818365

1.1. Por la suma de **\$49'748.192,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 12 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, para actuar en este proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01072-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE
PRODUCTOS PARA EL HOGAR-CODIGAR S.A.S. y JOSÉ
DAVID MERCADO ROJAS

Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, desde y hasta cuándo se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
2. Aporte demanda mediante integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-01078- 00
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN DAVID CLAVIJO HERRERA
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **ZZP-979** de propiedad del señor **CRISTIAN DAVID CLAVIJO HERRERA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado en uno de los parqueaderos autorizados por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., relacionados en el escrito de la demanda.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01080-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: GLADYS HELENA CHÁVEZ DURÁN
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **GLADYS HELENA CHÁVEZ DURÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sticker No. 00130243009600145471

1.1. Por la suma **\$53.274.555,00 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-01082- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGÉLICA PATRICIA DURÁN LEÓN
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **FSP-992** de propiedad de la señora **ANGÉLICA PATRICIA DURÁN LEÓN**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado en uno de los parqueaderos autorizados por BANCOLOMBIA S.A., relacionados en el escrito de la demanda.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01084-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EDWIN FABIÁN CELIS ROJAS
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la **Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **EDWIN FABIÁN CELIS ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 204289002619

1.1. Por la cantidad de **\$790.890,34 M/cte**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora desde el 25 de marzo de 2022 hasta el 26 de septiembre de 2022), junto con los intereses moratorios a la tasa del 17.93% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **\$42.919.482,25 M/cte**, por concepto de CAPITAL ACELERADO.

1.3. Por la suma de **\$2.635.188,18 M/cte**, por concepto de INTERESES DE PLAZO liquidados desde el 26 de febrero de 2022 hasta el 26 de septiembre de 2022 a la tasa del 13.15% efectivo anual.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole

saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40663922**. Ofíciase.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO